

REFLEXIÓN RESPECTO AL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS TERRORISTAS EN LÍNEA

LEON – MAZZA, Renato Sebastián³⁵

La evolución tecnológica del ser humano trae repercusiones, sea de manera negativa o positiva, en el primer aspecto ha generado que herramientas necesarias y cotidianas en décadas precedidas se volvieran obsoletas, mientras que el segundo aspecto, contrajo nuevas formas de comunicación y nuevas realidades.

La nueva realidad hace referencia a la interacción que genera el área digital con el ser humano (redes sociales, nuevas formas de negociar y trabajar, entre otras), lo cual va a ser de interés para la comunidad internacional.

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea, el cual pretende tomar poderío en el área digital, es decir vigilar lo que se publique, y lo que sea considerado como difusión de apología al terrorismo será censurado.

A primera vista, puede observarse como una medida protectora que busca salvaguardar la seguridad y libertades de los consumidores digitales (usuarios de las diferentes redes sociales, entre otras), reduciendo la posibilidad de grupos terroristas generen apología al terrorismo. Sin embargo, el reglamento establece que cada Estado miembro denominara a la autoridad competente para retirar el contenido.

Lo cual genera la siguiente pregunta ¿Quién denomina que es contenido terrorista?, y es que, en el Reglamento solo expresa “autoridad competente”, dejando un vacío que puede ser usado para censurar a opositores. Ya que, la autoridad competente notificará del incidente, lo que generara que posteriormente el contenido sea retirado en el plazo de 1 hora, y en caso la empresa digital (sea Facebook u otras) no lo realicen, sufrirán sanciones, las cuales se tendrán en cuenta la gravedad de la sanción y la incidencia que genera.

La mayor problemática del Reglamento es, como se realizará el filtro de contenidos, porque contenido científico y académico están permitidos (los cuales no deben ser censurados, es decir no se debe retirar el contenido). Ya que, existen miles de internautas que ingresan y suben una variedad de información a la red.

Y el filtrar la información de manera minuciosa se volvería complicado para una persona, por lo que se intuye que será mecanizado, lo cual traería a errores para diferenciar que es un contenido científico – académico y apología al terrorismo.

En consecuencia es muy probable que el error de filtrar, vulnere la libertad de expresión de los ciudadanos de la Unión Europea, las cuales están amparadas en el art.11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual tiene similitud en el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora bien, es evidente que el Reglamento aprobado el 28 de abril de 2021, es un avance entorno a la cooperación de los Estados para reducir la propaganda al terrorismo, sin embargo está orientación de seguridad, podría vulnerar los derechos fundamentales de una amplia comunidad, quienes no realicen apología al terrorismo, pero generen comentarios respecto al tema, concienticen y realicen el “no olvido” de los actos Estatales. Ya que, la autoridad competente designada por el Estado, considere dichos actos como apología al terrorismo, y sin una instancia judicial, se elimine el contenido.

Bibliografía

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

European Union Agency For Fundamental Rights. (7 de diciembre de 2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/11-libertad-de-expresion-y-de-informacion>

Unión Europea. (2021). *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Lucha contra la Difusión de Contenidos Terroristas en Línea*. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE_19_2021_INIT&from=ES

Parlamento Europeo. (25 de marzo de 2013). *Sobre la Carta de la UE: Normas para la libertad de los medios de comunicación en la UE*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2013-0117_ES.html#title2